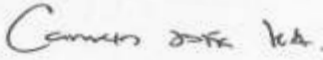


AL DESPACHO: Poniendo de presente que dentro del término legal la llamada en garantía FINANCIERA COMULTRASAN, allegó escrito de contestación del llamamiento en garantía (#020 del expediente digital).

Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintisiete de octubre de dos mil veintiuno

AUTO I – 38

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, en primer lugar, se reconocerá a la abogada LEDY SOLANGE MARTINEZ RODRIGUEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 63.477.553 y portadora de la T. P. No. 252.726 del C. S. de la J.¹, como apoderado judicial de la llamada en garantía FINANCIERA COMULTRASAN, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas en el memorial poder visible a folio 284 del plenario.

Así mismo, por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CTPSS, se procederá a tener por contestado el llamamiento en garantía ((#020 del expediente digital), por cuenta de la llamada en garantía FINANCIERA COMULTRASAN.

En consecuencia, a efectos de dar continuidad al trámite procesal, es del caso señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Se advierte a las partes que de ser procedente, en dicha audiencia se recibirá el interrogatorio de parte al demandante, con la advertencia de que trata el **art. 203 del C.G.P.**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER a la abogada LEDY SOLANGE MARTINEZ RODRIGUEZ como apoderado judicial de la llamada en garantía FINANCIERA COMULTRASAN, de acuerdo a lo motivado en este proveído.

SEGUNDO. DAR POR CONTESTADA el llamamiento en garantía, por cuenta de la llamada en garantía FINANCIERA COMULTRASAN, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

¹ Quien no registra sanciones disciplinarias y tiene T.P. vigente, según consultas efectuadas en las páginas web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> y <https://sima.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

TERCERO. Señalar el día **TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

La anterior diligencia se fija en dicha fecha en atención al cúmulo de procesos que maneja el Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencias que para el efecto dispone el Despacho.

Se advierte a las partes que en dicha audiencia se recibirá el interrogatorio de parte al demandante, con la advertencia de que trata el **art. 203 del C.G.P.**

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.177** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **28 de octubre de 2021**

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria